

QUILLA-23-083323
Barranquilla, 9 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN No. (685) DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 0101 DE 21/03/2017, POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GENOVEVA MORALES CARO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Decreto Distrital No. 0949 de 2016, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital N°0949 de 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala: *“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

Parágrafo: *La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”*

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, dentro del programa de titulación, expidió la Resolución No. 0101 de marzo 21 de 2017, por medio de la cual cedió a título gratuito un bien fiscal a favor de GENOVEVA MORALES CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.300.008, ubicado en la C 72 2C 57 del barrio Santo Domingo de Guzmán, identificado con la referencia catastral 010705790020000, la cual no fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la señora GENOVEVA MORALES CARO, mediante radicado EXT-QUILLA-19-059746,27 dio su consentimiento ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla para la revocatoria de la Resolución No. 0101 de marzo 21 de 2017, bajo el argumento que el predio que le fue cedido no es de su propiedad, teniendo en cuenta que lo vendió y como soporte aportó contrato de compraventa de derechos posesorios del inmueble con nomenclatura C 72 2C 57 del barrio Santo Domingo de Guzmán.

QUILLA-23-083323
Barranquilla, 9 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN No. (685) DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 0101 DE 21/03/2017, POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GENOVEVA MORALES CARO

Que en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó a solicitud de parte el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que dentro de los soportes presentados con la solicitud de revocatoria, se encuentra contrato de compraventa de derechos posesorios del inmueble con nomenclatura C 72 2C 57 del barrio Santo Domingo de Guzmán, suscrito entre la Sra. GENOVEVA MORALES CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.300.008 y la señora NEISY ESTHER GUERRERO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.520.907, de fecha 29 de agosto de 2014, protocolizado en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Sra. GENOVEVA MORALES CARO, vendió los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble identificado con la referencia catastral 010705790020000 del barrio Santo Domingo de Guzmán, previamente a la cesión que le hiciera el Distrito de Barranquilla mediante Resolución No. 0101 de marzo 21 de 2017. Dicha novedad de venta de derechos posesorios no fue reportada de manera oportuna a la entidad, razón por la que la transferencia del dominio se realizó a favor de quien se encontraba en las bases de datos como ocupante del predio.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que a la beneficiaria de la Resolución de No. 0101 de marzo 21 de 2017, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.* (Negrillas fuera de texto).

QUILLA-23-083323
Barranquilla, 9 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN No. (685) DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 0101 DE 21/03/2017, POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GENOVEVA MORALES CARO

Que en virtud de la norma citada, siendo la Resolución No. 0101 de marzo 21 de 2017 un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso del titular de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentada por la señora GENOVEVA MORALES CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.300.008, la cual reposa en el expediente.

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados”*.

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, situación que se da en el presente caso.

Que en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, para que la Secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla proceda a revocar la Resolución No.0101 de marzo 21 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes la Resolución No. 0101 de marzo 21 de 2017, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla cedió a título gratuito un bien fiscal ubicado en la C 72 2C 57 del barrio Santo Domingo de Guzmán, identificado con la referencia catastral 010705790020000, a favor de GENOVEVA MORALES CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.300.008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

QUILLA-23-083323
Barranquilla, 9 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN No. (685) DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 0101 DE 21/03/2017, POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GENOVEVA MORALES CARO


ARTICULO SEGUNDO: Notificación-Notificar a la señora GENOVEVA MORALES CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.300.008, del contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, si no es posible la notificación personal se procederá de conforme a lo preceptuado en el artículo 69 de la citada ley.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.


ARTÍCULO CUARTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


QUILLA-23-083323
DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaria Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Alberto Navarro Karon – Abogado-Contratista

Revisó: Ketty Celedón - Asesora 

Revisó y Aprobó: Liliana Vargas - Asesora Externa 

Vo.Bo: Daniel Navarro D'anetra – Jefe Oficina Hábitat 

Vo.Bo: Pedro Oliveros – Asesor Jurídico de Despacho. 